| | EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.<br>EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8 | |
|---|---|---|
| | CONTRATO SUMINISTRO | |
| | Versión: 001 - 04/10/2022 \| Página 1 de 5 | |

| | |
|---|---|
| **CLASE Y NUMERO DE CONTRATO** | **SUMINISTRO No. 004-2026** |
| **CONTRATISTA** | **GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S.<br>Nit. 901.571.352-5<br>R/L DALIA ISAURA BELTRAN SALGADO<br>C.C 39.584.965 de Girardot** |
| **VALOR** | **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)** |
| **PLAZO** | **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** |
| **OBJETO** | **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MICROMEDICIÓN PARA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NILO EMPUNILO S.A.S E.S.P** |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | **06 MAYO DE 2026** |
| **SUPERVISIÓN** | **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA ADMINISTRATIVA** |

Entre los suscritos a saber **ALIRIO ALEJANDRO RINCÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Nilo – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número. **1.069.924.475 de Nilo,** quien actúa en nombre y representación legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S E.S.P. "EMPUNILO S.A.S. E.S.P**, debidamente facultado y autorizado para la suscripción del presente contrato en su calidad de Gerente General designado Mediante Acta de Posesión No 01.2024 quien de ahora en adelante se denominará LA EMPRESA y por la otra **GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S.** con **Nit. 901.571.352-5** representada legalmente por la señora **DALIA ISAURA BELTRAN SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía número **C.C 39.584.965 de Girardot** y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que se requiere el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MICROMEDICIÓN PARA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NILO EMPUNILO S.A.S E.S.P 2)** Que Mediante acta 068 de fecha 03 de octubre de 2022 "Por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P – EMPUNILO S.A.S. E.S.P"., la junta directiva de la empresa adoptó el manual de contratación como empresa de servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y Aseo como también las actividades complementarias de cada uno de estos. Así mismo, puede realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios. **3)** Con el fin de contratar el Objeto y de realizar el estudio de mercado correspondiente, para conocer los precios actuales del sector, mediante aviso de convocatoria pública, apertura de proceso contractual y convocatoria veeduría ciudadana de fecha trece (13) de abril de 2026, Invitó a presentar manifestación de Interés a los posibles oferentes que deseen participar en los proyectos para el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MICROMEDICIÓN PARA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NILO EMPUNILO S.A.S E.S.P**, de lo cual se recibió una (1) manifestación, y por tanto envió la invitación **4)** Que existe disponibilidad presupuestal número **2026000092** de fecha del 21 marzo de 2026 **5)** Que la empresa procedió a realizar a la evaluación, habilitando, técnica, jurídica y financieramente al proponente **GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S,**

identificado con **Nit. 901.571.352-5,** representada legalmente por **DALIA ISAURA BELTRAN SALGADO,** identificado con **C.C 39.584.965 de Girardot**, en razón a que cumple con los requisitos solicitados en la invitación de la contratación con única oferta No 015-2026, **6)** El contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MICROMEDICIÓN PARA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NILO EMPUNILO S.A.S E.S.P.**, en desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga para con la Empresa a ejecutar el contrato con los precios unitarios, y en las condiciones técnicas que se establecen en la propuesta económica presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA. CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Y OBLIGACIONES:** El CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a ejecutar el objeto del presente contrato a los precios unitarios, sin reajustes y en las cantidades aproximadas que se establecen a continuación:

| ITEM | ELEMENTO | DESCRIPCION | UNID | Vr Unit | IVA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MEDIDOR DE 1/2 PULGADA | Medidor Volumétrico referencia R200 de ½" cuerpo de bronce latón incluye kit record | 1 | $ 226,638.66 | $ 43,061.34 | $ 269,700 |

**CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de este contrato es por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000), PARÁGRAFO PRIMERO.** El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El último pago estará sujeto a la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán a la disponibilidad presupuestal No **2026000092 del veintiuno (21) abril 2026. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** , lo que ocurra primero, contados a partir del acta de inicio, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES a. DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a: además de las inherentes a la ejecución contractual, el contratista deberá: **a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Suministrar los medidores de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas. **2).** Suministrar los acoples necesarios para su instalación. **3).** Los medidores deberán tener el certificado de calibración certificado por un laboratorio acreditado ante la ONAC. **4)** Remplazar los elementos defectuosos, dañados o que no cumplan con las especificaciones técnicas en el

término de 24 horas. **5).** Los medidores deben ser nuevos, no remanufacturados. **6).** Atender los requerimientos del Supervisor del Contrato. **b) OBLIGACIONES GENERALES. 1).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con LA EMPRESA. **2).** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **3**). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. **4).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6).** Procurar el cuidado integral de su salud, atendiendo las recomendaciones que se ha emitido para el efecto. **7**). Contar con los elementos de protección personal necesaria para ejecutar la actividad contratada y para atender los lineamientos de salud pública de prevención del COVID – 19, para lo cual asumirá su costo. **8)**. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **c) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS** Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste tomará en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una GARANTÍA ÚNICA a favor de LA EMPRESA, la cual deberá contener el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. y **CALIDAD DE LOS BIENES**: equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR**. LA EMPRESA, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** del **ÁREA ADMINISTRATIVA**, o quien el Ordenador del Gasto designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA EMPRESA cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al diez por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA EMPRESA de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por LA

EMPRESA a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Empresa a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por LA EMPRESA por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o a la Empresa si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Oferta presentada por el contratista; b) estudios del sector c) Invitación proceso de contratación con única oferta d) evaluación de la propuesta d) calificación del comité evaluador e) Anexo técnico 1. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual,

mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Nilo – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma a los seis (6) días del mes de mayo de 2026

**LA EMPRESA**

**ALIRIO ALEJANDRO RINCÓN HERNÁNDEZ.**
GERENTE
Empresas Públicas de Nilo

**EL CONTRATISTA**

**GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S.**
**Nit. 901.571.352-5**
**R/L DALIA ISAURA BELTRÁN SALGADO**
CONTRATISTA

Revisó: ANDREA SAAVEDRA – ASESORA EXTERNA